

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los numeros de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interes particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 peseta al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CAPEAS

Circular.

Cumpliendo órdenes terminantes de la Superioridad, recuerdo a los señores Alcaldes, las distintas Circulares publicadas para la absoluta prohibición de las capeas de vacas, toros y novillos, en las plazas públicas de los pueblos, teniendo presente dichas Autoridades que en modo alguno estoy dispuesto a consentir tales espectáculos sin que previamente se hayan cumplido todos los requisitos prevenidos en la Real orden de 5 de Febrero de 1908.

Dado caso, que burlando lo anteriormente dispuesto, se verificara alguna capea sin estar autorizado para ello, prevengo a los Alcaldes que les impondré la multa de 500

pesetas, sin atender para la condonación de la misma, gestiones de ninguna clase.

Por tanto, encargo a la Guardia civil, Agentes de mi Autoridad y público en general, que me denuncien las infracciones que se cometan relacionadas en esta Circular.

Zamora 28 de Junio de 1923.

El Gobernador,
Claudio Contreras.

CAZA.—CIRCULAR

Con arreglo a lo que dispone la vigente ley de Caza, de 16 de Mayo de 1902, desde el día 1.º de Agosto próximo, queda levantada la veda para las palomas campestres, torcaces, tórtolas y codornices, en aquellos predios en que se encuentren segadas ó cortadas las cosechas, aun cuando los haces ó gavillas se hallen en el terreno, considerándose levantada la veda en general desde 1.º de Septiembre siguiente, excepción hecha de las aves insectívoras, cuya caza está prohibida en todo tiempo.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Zamora 28 de Julio de 1923.

El Gobernador,
Claudio Contreras

COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA

CALAMIDADES

ANUNCIO

Por consecuencia de una tormenta que descargó en 10 de los corrientes sobre el término municipal de Fresno de la Ribera, que destruyó casi por completo las cosechas, el Ayuntamiento

to y Junta pericial, solicitan perdón de contribuciones por la cantidad de 5.295 pesetas 8 céntimos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1895, la Comisión provincial, en sesión celebrada el día 24 de los corrientes, acordó anunciar el hecho en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, y que estos puedan exponer, en término de quince días, cuanto se les ofrezca y parezca, acerca de la calamidad y su importancia; advirtiendo que el perdón que haya de concederse al pueblo reclamante, será, como la ley previene, a más repartir en el siguiente año, entre los demás pueblos de la provincia; pidiendo además informe oficial, con la misma advertencia, para robustecer la exactitud é importancia de los hechos a los pueblos limítrofes al interesado en el perdón.

Zamora 26 de Julio de 1923.—El Vicepresidente, F. Bobillo.—El Secretario, Angel Casaseca.

Arrendamiento de la Recaudación de Contribuciones

DE LA
provincia de Zamora.

Recaudación del segundo trimestre del año económico de 1923 a 1924.

Oficina del Arriendo: calle de Ramón Alvarez, número 1, en Zamora.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el día 1.º de Agosto próximo y hora de las nueve a las tres de la tarde, dará principio en esta provincia, la recaudación de las contribuciones é impuestos correspondientes al segundo trimestre del año expresado, en los días que a cada distrito municipal se designa a continuación.

Zona de la capital.

Oficina recaudatoria: calle de Ramón Alvarez, número 1, en Zamora.

Recaudador: D. Eutimio Hernández.

Auxiliares: D. Arturo Jambrina Montalvo,

D. Gregorio Manso, D. Francisco López y don Pedro de Lera.
Zamora Del 1 al 25

Primera zona de Zamora

Oficina recaudatoria, calle de Ramón Alvarez, número 1, en Zamora.

Recaudador: D. José Salazar.

Arcenillas	1
Pontejos	2
Hiniesta	3
Valcabado	4
Andavías	5
Moreruela de los Infanzones	6
Piedrahita	7
Pajares	8 y 9
Arquillinos	10
Cubillos	11 y 12
Villalazán	13
Carrascal	14
Palacios del Pan	16
Monfarracinos	17

Segunda zona de Zamora.

Oficina recaudatoria, calle de Ramón Alvarez, número 1, en Zamora.

Recaudador: D. Raimundo de Sotelo.

Almaraz	16 y 17
Casaseca de las Chanas	4 y 5
Cerecinos del Carrizal	19
Fontanillas de Castro	20
Madridanos	6 y 7
Montamarta	22 y 23
Moraleja del Vino	1, 2 y 3
Muelas del Pan	12 y 13
Sau Cebrían de Castro	21
San Pedro de la Nave	10 y 11
Villaseco	18
Villalarbo	8 y 9

Tercera zona de Zamora.

Oficina recaudatoria, calle de Ramón Alvarez, número 1, en Zamora,

Recaudador: D. Tomás Esteban.

Algodre	20
Benegiles	18
Casaseca de Campeán	9 y 10
Cazurra	2
Corese	21 y 22
Morales	11, 12 y 13
Entrala	1
Gema	4
Jambrina	5
Molacillos	19
Corales	23 y 24
Peleas de abajo	3
Perdigón	15 y 16
San Marcial	6
Tardobispo	7
Torres del Carrizal	17
Villanueva de Campeán	8

Primera zona de Alcañices.

Oficina recaudatoria en Alcañices.

Recaudador: D. Ladislao Fernández.

Carbajales	2 y 3
Figuera de abajo	20
Figuera de arriba	18 y 19
Fonfría	22 y 23
Gallegos del Río	8 y 9
Losacino	5 y 6
Manzanal del Barco	1
Rabanales	10 y 11
Trabazos	13 y 14
Vegalatrave	7
Villarino	12

Segunda zona de Alcañices.

Oficina recaudatoria en Tábara.

Recaudador: D. Manuel Boya.

Auxiliar: D. Pedro González.

Faromontanos	1 y 2
Ferreras de abajo	22
Ferreras de arriba	21 y 22
Ferreruela	18 y 19
Friera	6
Losacio	9 y 10
Mornles de Valverde	10
Moreruela de Tábara	18 y 19
Navianos	7
Olmillos	7 y 8
Perilla	5 y 6
San Pedro de Zamudia	9
Santa María de Valverde	12
San Vicente del Barco	3 y 4
Tábara	16 y 17
Villanueva de las Peras	11
Villaveza de Valverde	8

Tercera zona de Alcañices.

Oficina recaudatoria en Alcañices.

Recaudador: D. Rogelio González.

Alcañices	15, 16 y 17
Boya	23
Ceadea	11 y 12
Cerezal	4
Mahide	22
Pino	6
Rábano	10
Ricobayo	1
Riofrío	20
Samir	7
San Vicente de la Cabeza	21
San Vitero	18 y 19
Videmala	5
Villalcampo	2 y 3
Viñas	9

Primera zona de Benavente.

Oficina recaudatoria en Benavente.

Recaudador: D. Luis Mayo.

Auxiliares: D. Urbano Mayo Prada, D. Maximino Mayo Prada, D. Narciso Mayo Prada, D. Casimiro Mayo Prada y D. Tomás García

Galende.	
Alcubilla	10
Arcos	20
Arrabalde	10 y 11
Barcial	21
Benavente	22 al 25
Bretó	18 y 19
Bretocino	19
Brime de Urz	8
Burganes	21 y 22
Calzadilla	1 y 2
Camarzana	3 y 4
Bastrogonzalo	16 y 17
Colinas	7
Coomonte	12 y 13
Cunquilla	7
Fresno de la Polvorosa	5
Fuentes de Ropel	16, 17 y 18
Granucillo	7
Maire	12 y 13
Manganeses de la Polvorosa	5 y 6
Matilla de Arzón	14 y 15
Melgar	1 y 2
Micereces	3 y 4
Milles	20
Morales de Rey	23, 24 y 25
Otero de Bodas	1
Pobladura del Valle	12 y 13
Pozuelo	7 y 8
Pública	21 y 22
Quintanilla de Urz	9
Quiruelas	8 y 9
Rosinos de Vidriales	11
San Cristóbal	14 y 15
San Pedro de Ceque	3 y 4

San Román del Valle	21
Santa Colomba de las Carabias	14
Santa Colomba de las Monjas	20
Santa Cristina	16 y 17
Santa Croya	2
Santovenia	18 y 19
Sitrama	3
Torre del Valle	12 y 13
Villabrázaro	23 y 24
Villaferrueña	11
Villageriz	10
Villanazar	8 y 9
Villanueva de Azoague	5 y 6
Villavezn del Agua	23
Vega de Tera	1 y 2

Segunda zona de Benavente.

Oficina recaudatoria en Santibáñez de Vidriales.

Recaudador: D. Antonio Romero.

Auxiliares: D. Felipe Martínez, D. Antonio

Romero Santiago y D. Domingo Blanco	
Ayoó	2 y 3
Bercianos	15 y 16
Brime de Sog	6 y 7
Cubo de Benavente	11 y 12
Fuente Encalada	9 y 10
Santibáñez	14 y 15
San Pedro de la Viña	13 y 14
Tardemezár	18
Uña de Quintana	4 y 5

Primera zona de Bermillo

Oficina recaudatoria en Bermillo.

Recaudador: D. Julio Martín

Auxiliar: D. Julio Martín Díez.

Abelón	2 y 3
Alfaraz	19
Almeida	22 y 23
Bermillo	25
Cabañas	21 y 22
Escuadro	17
Fresno de Sayago	1 y 2
Gamones	11
Gáname	1
Luelmo	12
Malillos	6
Mogatar	4
Moral	10
Moraleja de Sayago	17 y 18
Moralina	10
Muga	4 y 5
Peñansende	20 y 21
Pereruela	14 y 15
Piñuel	13
Sobradillo	5
Sogo	15
Tamame	20
Torregamones	11
Torretrades	13
Villadepera	8 y 9
Villamor de Cadozos	16
Villamor de la Ladre	12
Villardiega	8 y 9
Viñuela	18

Segunda zona de Bermillo.

Oficina recaudatoria en Bermillo.

Recaudador: D. Manuel Vicente.

Auxiliar: D. Tomás Vicente.

Argañán	3
Argusino	4
Badilla	2
Carbellino	19 y 20
Fariza	21 y 22
Fermoselle	6, 7, 8 y 9
Fornillos	24 y 25
Palazuelo	23
Roelos	16 y 17

Salce	18
Villar del Buey	14
Zafara	1

Unica zona de Fuentesauco.

Argujillo	13 y 14
Oficina recaudatoria en Fuentesauco.	
Recaudador: D. Bonifacio Manrique	
Auxiliares: D. Félix Aparicio Tola y D. Tomás Matilla.	
Bóveda	10 y 11
Cañizal	3 y 4
Castrillo	7
Cubo del Vino	9 y 10
Cuelgamures	15 y 16
Fuente el Carnero	6
Fuente la Peña	22, 23 y 24
Fuentesauco	23, 24 y 25
Fuentespreadas	17 y 18
Guarrate	19
Maderal	20 y 21
Mayalde	7 y 8
Pego (El)	12
Peñas de arriba	3 y 4
Piñero	19 y 20
San Miguel de la Ribera	17 y 18
Santa Clara	1 y 2
Vadillo de la Guareña	22 y 23
Vallesa	1 y 2
Villabuena	8 y 9
Villaescusa	5 y 6
Villamor de los Escuderos	11 y 12

Primera zona de Puebla de Sanabria.

Oficina recaudatoria en Puebla de Sanabria.
Recaudador: D. José González.
Auxiliar: D. Francisco San Román.

Asturianos	6 y 7
Cobrerros	4 y 5
Galende	20 y 21
Hermisende	18 y 19
Lubián	18 y 19
Otero de Sanabria	13
Palacios de Sanabria	8 y 9
Pedralba	22 y 23
Pías	10 y 11
Porto	10 y 11
Puebla de Sanabria	24 y 25
Requejo	24
Robleda	6 y 7
Rosinos de la Requejada	8 y 9
San Ciprián	25
San Justo	4 y 5
Terroso	17
Trefacio	13 y 14
Ungilde	15

Segunda zona de Puebla de Sanabria.

Oficina recaudatoria en Puebla de Sanabria.
Recaudador: D. Antonio Romero.

Auxiliares: D. Francisco Fernández, D. Felipe Martínez, D. Antonio Romero Santiago y D. Domingo Blanco.	
Cernadilla	15
Cional	17
Codesal	16
Donado	4
Espadañedo	5 y 6
Justel	11 y 12
Lanseros	3
Manzanal de arriba	18 y 19
Manzanal de los Infantes	7 y 8
Molezuelas	5 y 6
Mombuey	10 y 11
Muelas de los Caballeros	9 y 10
Otero de Centenos	2
Peque	7 y 8
Rionegro	22 y 23

Valdemerilla	6 y 7
Valparaíso	8 y 9
Villardecierros	20 y 21

Unica zona de Toro.

Oficina recaudatoria en Toro.	
Recaudador: D. Antonio Garrido.	
Auxiliares: D. Enrique Gómez, D. Crispulo González y D. Gabriel Alvarez Espinilla.	
Abezames	14
Aspariegos	4 y 5
Belver	10 y 11
Bustillo	12 y 13
Castro nuevo	2 y 3
Fresno de la Ribera	1 y 2
Fuentesecas	17
Gallegos del Pan	3
Malva	6 y 7
Matilla la Seca	6
Morales de Toro	13 y 14
Peleagonzalo	7
Pinilla de Toro	17 y 18
Pobladura de Valderaduey	1
Pozoantiguo	18 y 19
Sanzoles	8 y 9
Tagarabuena	6
Toro	21 al 25
Valdefinjas	12
Vezdemarbán	8 y 9
Villalonso	17
Villalube	4 y 5
Villardondiego	19
Villavendimio	18
Venialbo	10 y 11

Unica zona de Villalpando.

Oficina recaudatoria en Villalpando.	
Recaudador D. Teodoro Robles.	
Auxiliares: D. Fortunato Robles y D. Emeterio Rodríguez.	
Cañizo	10 y 11
Castroverde	5, 6 y 7
Csrecinos de Campos	10 y 11
Cotanes	1 y 2
Granja	23 y 24
Manganeses de la Lampreana	19 y 20
Otero de Sariegos	1
Prado	1
Quintanilla del Monte	3 y 4
Quintanilla del Olmo	2
Revellinos	8 y 9
Riego	21 y 22
San Agustín	6
San Esteban	10 y 11
San Martín	12 y 13
San Miguel del Valle	22 y 23
Tapioles	3 y 4
Valdescorriel	13 y 14
Vega de Villalobos	8 y 9
Vidayanes	7
Villafáfila	5 y 6
Villalba	17 y 18
Villalobos	20 y 21
Villalpando	21, 22 y 23
Villamayor	7, 8 y 9
Villanueva del Campo	17, 18 y 19
Villardefallaves	6
Villárdiga	14
Villarrín	2 y 3

Lo que se hace público en este periódico oficial, á la vez que se hace saber á los contribuyentes de la capital, que los Auxiliares de la recaudación irán á domicilio á cobrar durante el primer período, sin perjuicio de poder satisfacer sus cuotas en las oficinas recaudatorias. Al mismo tiempo se hace saber á todos los contribuyentes de la provincia que no satisfa-

gan las cuotas en los pueblos respectivos, pueden verificarlo sin recargo alguno en los días de cobranza en las oficinas recaudatorias que á cada zona se señala.

Zamora 26 de Julio de 1923.—Herederos de Andres Pelaz, P. P., Teodoro Pelaz.—V.º B.º El Tesorero de Hacienda, Ramón D. Faes.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Junta de los Colegios Universitarios

Habiendo de proveerse por oposición dos becas para la Facultad de Teología; dos para la de Filosofía y Letras, sección de Letras; dos para la de Ciencias, sección de Químicas; una para la de Derecho; y una para la de Medicina, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 24 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

«Artículo 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Artículo 14. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de *Sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspensio* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspensio* en los propios estudios.

Artículo 15. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza correspondientes á la sección respectiva;

El segundo en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estu-

dios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discrección del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Artículo 17. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación de los mismos y luego por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Artículo 18. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquier causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Artículo 19. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si ésta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Artículo 37. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la facultad que curse con sujeción á lo que se prescribe en el artículo 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo solo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *Sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtenga la nota de *Sobresaliente* en las asignaturas de este periodo y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben además, tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretenda ir para hacer el viaje con provecho.

Artículo 38. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que se terminen los estudios de cada período.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero, cuando lo hicieren.

Artículo 43. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.»

Para los efectos del artículo 56, número 4.º, del Reglamento de la Institución, se expondrá al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de becarioe.

Salamanca 3 de Julio de 1923.—El Rector de la Universidad, Presidente, Esperabé.—El Vocal Secretario, Ernesto Amador. R—1424

Escuela Normal de Maestras de Zamora

ANUNCIO

Las alumnas de enseñanza libre ó no oficial que deseen obtener la validez académica de sus estudios en los exámenes de Septiembre próximo, deberán solicitar su admisión en el mes de Agosto.

Las instancias se dirigirán á la Sra. Directora de la Escuela, expresando por su orden las asignaturas en que soliciten examen. Estas instancias que se extenderán en papel de una peseta, serán escritas y firmadas por las mismas interesadas.

Al presentar sus instancias abonarán en papel de pagos del Estado los derechos de matrícula, por grupo ó parte de él y cinco pesetas por derecho de examen, más tantos sellos móviles de diez céntimos como asignaturas pretenden aprobar más uuo.

Las alumnas que tanguen aprobadas algunas asignaturas en otros Centros, cuidarán de pedir oportunamente á los mismos una certificación oficial de sus estudios á fin de que esta obre en la Secretaría de esta Escuela al formalizar sus matrículas.

Las aspirantes á Ingreso acompañarán á sus instancias una certificación del acta de nacimiento del Registro civil para acreditar que tienen catorce años de edad y un certificado facultativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le impida ejercer el Magisterio y hallarse revacunada. Satisfarán por derechos de examen dos cincuenta pesetas en papel de pagos del Estado y un timbre móvil de diez céntimos.

Unas y otras exhibirán al solicitar la inscripción, su cédula personal corriente.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Zamora 20 de Julio de 1923.—La Secretaria accidental, María Asunción Esteban Fernández.—V.º B.º—El Director interino, Gregorio Rodríguez. R—1537

Juzgados municipales.

VENIALBO

Don Manuel López Penas, Juez municipal de la villa de Venialbo.

Hago saber: Que para hacer efectivas á don Atilano Rodríguez García, vecino que fué de esta villa, la suma de quinientas pesetas, que resulta adeudar su convecino, D. Mauricio Hernando González, y á que fué condenado en el oportuno juicio verbal civil, más las costas originadas; se sacan á pública subasta por primera vez y término de veinte días, como de la propiedad de dicho señor, las fincas siguientes:

1.ª Una casa en la calle de las Armas, de esta villa, tasada en dos mil pesetas.

2.ª Una viña de ochocientas cepas, en la carretera de la Bóveda, tasada en doscientas pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, el día catorce de Agosto próximo y hora de las once, previniendo á los licitadores que para tomar parte en ella, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor en que han sido tasados los bienes; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su importe, y que á instancia del acreedor se sacan los bienes á pública subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad, como previene el artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Venialbo á trece de Julio de mil novecientos veintitrés.—El Juez municipal, Manuel, López.—El Secretario habilitado, Carlos Solis.

Don Manuel López Penas, Juez municipal de Venialbo.

Hago saber: Que para hacer efectiva á don Atilano Rodríguez García, vecino de esta villa, la suma de cuatrocientas pesetas, que resulta adeudar á su convecino, D. Mauricio Hernando González, y á que fué condenado en el oportuno juicio verbal civil, más las costas originadas; se sacan á pública subasta, por primera vez y término de veinte días, como de la propiedad de dicho señor, las fincas siguientes:

Término de Veialbo.

1.ª Una tierra al pago de la Veguita, de dos fanegas, tasada en doscientas cuarenta pesetas.

2.ª Otra tierra en el pago del Horno de la cal, de cinco fanegas, tasada en ochocientas pesetas.

3.ª Un prado en el camino de El Piñero, de cuatro celemines, tasado en doscientas pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, el día catorce de Agosto próximo y hora de las once, previniendo á los licitadores que para tomar parte en ella, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor en que han sido tasados los bienes; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su importe, y que á instancia del acreedor se sacan á pública subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad, como previene el artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Venialbo á trece de Julio de mil novecientos veintitrés.—El Juez municipal, Manuel López.—El Secretario habilitado, Carlos Solis.